

ANEXO III**PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DEL CANAL
ÉTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y
ECONOMÍA SOCIAL****I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. OBJETIVO: El presente tiene por objeto establecer las pautas de funcionamiento del Canal de Ético del INAES, regulando así la recepción, registro, análisis, tratamiento y resolución de las denuncias y consultas que ingresen a través de dicho Canal.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este procedimiento resulta aplicable a todas las denuncias y consultas ingresadas al Canal Ético y que involucren la participación de toda persona humana o jurídica que se relacione directa o indirectamente y/o que colabore con el INSTITUTO, ya sea en forma ad honorem o remunerada, cualquiera sea su modalidad de contratación.

Este procedimiento debe aplicarse también ante las alertas sobre posibles irregularidades de integridad de las que la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA tome eventualmente conocimiento por un medio diferente a los habilitados por el Canal Ético.

Artículo 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA estará a cargo de la administración del Canal, a cuyo efecto recepcionará, registrará, analizará, y propondrá las acciones para el tratamiento y resolución que correspondan en cada caso.

Artículo 4. DEFINICIONES:

4.1. **Canal Ético:** vías habilitadas por el INSTITUTO para la recepción de denuncias y consultas por posibles infracciones de integridad.

4.2. **Denuncia:** toda comunicación al Canal a través de la que se transmitan hechos (o sospechas razonables) que puedan constituir una infracción de integridad. Puede distinguirse entre:

4.2.1. **Denuncia de buena fe:** presentación realizada en base a una creencia, sospecha y/o indicios de los que pueda razonablemente desprenderse un posible comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

4.2.2. **Denuncia de mala fe:** presentación realizada en la que en forma consciente se mencionen hechos falsos o cuando se actúe con manifiesto desprecio a la verdad, como represalia y/o con la intención de perjudicar al INSTITUTO o de afectar maliciosamente a la persona denunciada, o de perjudicarla laboral, profesional o personalmente.

4.2.3. **Denuncia nominada:** comunicación en la que quien reporta voluntariamente da a conocer los datos que la identifiquen.

4.2.4. **Denuncia anónima:** comunicación en la que quien reporta no da a conocer su identidad. El análisis de las actuaciones en estos casos sólo podrá iniciarse cuando la denuncia sea razonablemente circunstanciada y verosímil, exista gravedad en el hecho denunciado y/o razonabilidad en la intención del denunciante de conservar el anonimato.

4.2.5. **Denuncia con identidad reservada:** presentación en la que quien reporta da a conocer sus datos personales, pero solicita que éstos se mantengan en reserva. La reserva sólo podrá ser relevada en caso de requerimiento judicial o de organismo competente de control (como podría ser la Oficina Anticorrupción).

4.3. **Consulta:** toda comunicación a través del Canal por medio de la que se busque obtener orientación sobre la correcta interpretación de una política de integridad o la normativa de ética pública, aclarar, confirmar o descartar una posible infracción de integridad, sin la intención de presentar formalmente una denuncia.

4.4. **Denunciante:** toda persona humana o jurídica, nacional o extranjera, que ponga en conocimiento del INSTITUTO una posible infracción de integridad. La persona denunciante no será parte del procedimiento de gestión de la presentación, pero tendrá derecho a aportar todos los elementos de prueba que considere necesarios y a no ser víctima de ningún tipo de represalias como consecuencia de su presentación.

4.5. **Denunciado/a:** cualquier integrante del INSTITUTO o de una tercera parte relacionada a éste al que se le atribuya en la denuncia una infracción de integridad o un comportamiento posiblemente perjudicial para el INSTITUTO.

4.6. **Investigado/a:** toda persona humana o jurídica, nacional o extranjera, respecto de la cual se hubiere recibido una denuncia y cuya presunta responsabilidad sea objeto de análisis en el marco del presente procedimiento.

4.7. **Infracción de integridad:** posible violación de las políticas de integridad del INSTITUTO o de las leyes, decretos, resoluciones y actos administrativos en materia de integridad y/o de las normas éticas que resulten aplicables.

4.8. **Registro:** respaldo documental del Canal Ético que debe conservarse como información documentada en el INSTITUTO.

4.9. **Represalia:** toda acción dirigida a causar un daño a una persona como consecuencia de haber realizado una denuncia y/o consulta, por negarse a tomar parte de un comportamiento indebido o colaborar con su esclarecimiento, así como toda amenaza dirigida a evitar, desalentar o dificultar dichas acciones.

II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 5. CONFIDENCIALIDAD: Las denuncias y consultas recibidas como así también toda información relacionada a ellas, serán tratadas con reserva y confidencialidad. Accederán a ellas sólo aquellos que deban tomar decisiones o hacer alguna gestión al respecto. Sólo podrá difundirse datos estadísticos en forma general y sin dar a conocer datos de las personas denunciantes.

Artículo 6. PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS: Queda prohibido cualquier acto de represalia contra quien realice una denuncia y/o consulta o se

negare a tomar parte de un comportamiento indebido en los términos del Artículo 4.9.

Este tipo de hechos podrán ser reportados ante la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA directamente por la persona víctima de un hecho de represalia o por cualquier tercero que advierta o conozca la situación. Los hechos serán tratados con la mayor celeridad posible.

Artículo 7. TRATAMIENTO DE LA PERSONA DENUNCIANTE Y/O CONSULTANTE: En todos los casos se debe informar a quien consulta o denuncia sobre la posibilidad de realizar el reporte o consulta en forma anónima, con reserva de identidad o identificándose y su derecho de no recibir ningún tipo de represalias. En ningún caso se debe prometer en nombre del INSTITUTO que se llevará adelante un determinado curso de acción.

Artículo 8. PRINCIPIOS: Para la respuesta y gestión de las consultas y reportes regirán los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, debiéndose conservar la información de respaldo de las decisiones que se tomen.

III. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS Y CONSULTAS.

Artículo 9. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y CONSULTAS: Las denuncias y consultas podrán realizarse a través de las siguientes vías de comunicación:

- a) Correo postal: Dirigido a la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA a la dirección Avenida Belgrano 172, CABA, C1092AAO.
- b) Correo electrónico: para lo cual se encuentra habilitada la casilla integridad@inaes.gob.ar
- c) Presencial: ante funcionarias/os de la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, en todos los casos se labrará un acta.

Artículo 10. REGISTRO DE DENUNCIAS Y CONSULTAS: La UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA será la encargada de llevar adelante un registro interno de denuncias y consultas recibidas y de las que tenga conocimiento por un medio diferente a los habilitados por el Canal Ético.

Se asignará un número identificador interno y correlativo a cada presentación recibida, que le será informado inmediatamente a la persona denunciante o consultante, en caso de que exista la posibilidad de comunicarse con ésta.

Las actuaciones que se inicien a raíz de denuncias recibidas tendrán carácter reservado.

IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y CONSULTAS.

IV.a. Gestión de consultas.

Artículo 11. RESPONSABLE: Las consultas sobre temas de integridad serán respondidas por la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. En los casos que la consulta sea anónima y no sea posible comunicarse con la persona que la formuló ni identificar el área desde la cual pudo haberse formulado, ésta no se responderá, sin perjuicio de que ella pueda resultar de utilidad en los términos del apartado V.

En los casos en que la consulta no verse sobre temas de integridad, la UNIDAD propondrá su derivación al área u organismo competente.

IV.b. Gestión de denuncias.

Artículo 12. EXCUSACIÓN: En los casos que las personas denunciadas sean integrantes de la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, deberá analizarse en primer lugar si existe conflicto de interés. En ese caso se pondrá en conocimiento a la PRESIDENCIA que designará fundadamente a la persona que llevará adelante el procedimiento, la cual podrá ser una persona que colabore con el INSTITUTO o alguien externo al organismo.

Para mayor detalle ver punto 5.II.a. del PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 13. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD: Las denuncias y consultas serán analizadas de manera inmediata por la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA a los fines de determinar su admisibilidad en base a los elementos disponibles.

Si éstos no fueran suficientes para promover un curso de acción, podrá requerir las aclaraciones y/o información que estime conveniente a tales fines. Esas acciones deberán ser lo más expeditas posibles, de acuerdo con la complejidad de los hechos.

Artículo 14. CURSOS DE ACCIÓN: Concluido el análisis de admisibilidad o el tratamiento de la presentación, la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, propondrá fundadamente a la Presidencia del INSTITUTO el curso de acción que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 (archivo), 16 (derivación) y 17 (tratamiento).

Artículo 15. ARCHIVO: Se propondrá el archivo de las actuaciones cuando:

- a) La denuncia y/o consulta no resulte comprensible o no sea verosímil y/o sea materialmente imposible obtener la información para su verificación.
- b) Por su implicancia o efectos resulte insignificante o de escasa o nula trascendencia (económica, institucional o social).
- c) Pueda ser considerada como de mala fe.
- d) No esté relacionada con la interpretación de una política de integridad del INSTITUTO o una posible infracción de integridad o no se refiera a un posible ilícito o comportamiento indebido.
- e) Se hayan agotado las instancias de investigación o concluido las actuaciones.

Artículo 16. DERIVACIÓN: Se propondrá la derivación de las actuaciones a otra área u organismo cuando la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA no sea competente para su tratamiento.

En este caso, luego de la derivación, se propondrá el archivo de las actuaciones. Si el caso presentara urgencia, podrá derivarse, informándose luego a la Presidencia para su convalidación.

Artículo 17. TRATAMIENTO: En caso de que la denuncia sea considerada admisible, la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, podrá adoptar medidas de investigación complementarias o proponer directamente algún curso de acción como los que se enuncian a continuación.

Si se adoptaran medidas estas serán las mínimas, útiles, necesarias y pertinentes para poder sugerir algún curso de acción. Ellas podrán ser, a modo ejemplo:

- a) Recabar información interna disponible, para lo cual podrá requerir informes o documentación a cualquier área del INSTITUTO.
- b) Requerir apoyo técnico a cualquier área interna para realizar análisis y/o verificaciones.
- c) Solicitar información a terceros ajenos al INSTITUTO.
- d) Así como cualquier otra que resulte conducente.

Cuando la complejidad del caso lo amerite, la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA podrá requerir la investigación independiente de los hechos por parte de asesores externos para que realicen aquellas acciones que excedan la experticia técnica disponible internamente.

Recibida la denuncia y/o luego de adoptadas las medidas complementarias que se hubieren considerado necesarias, se propondrá a la Presidencia:

- a) La formulación de denuncia ante la justicia o la comunicación del hecho ante un órgano de control (como la Oficina Anticorrupción o la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, por ejemplo).
- b) La promoción de actuaciones administrativas, cuando existan indicios de posible responsabilidad disciplinaria a los efectos de verificar la verosimilitud de los hechos.
- c) La desestimación de la denuncia, si luego de haberse adoptado medidas se llegara a la conclusión de que el hecho no existió o de haber existido no constituiría una falta ética o violación a ninguna otra norma.

Artículo 18. De modo previo a que la autoridad superior adopte las medidas que a su juicio correspondan, se remitirán las actuaciones al servicio jurídico

permanente, para que en el marco de su competencia, analice la secuencia del trámite seguido, indique las medidas que estime procedentes, y en su caso, produzca dictamen, y proyecte el correspondiente acto administrativo para su tratamiento por el DIRECTORIO.

V. OTRAS ACCIONES DE INTEGRIDAD.

Artículo 19. DISEÑO DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, considerando el contenido de las consultas y denuncias recibidas, la UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA podrá:

- a) Recomendar acciones de mejora o mitigación de riesgos a una determinada área interna del INAES.
- b) Proponer la reforma o actualización de normas y procedimientos internos.
- c) Indicar la necesidad de realización de capacitaciones específicas en determinados temas.
- d) Impulsar revisiones o ajustes en relación con el Programa de Integridad del INSTITUTO o con cualquiera de sus componentes.
- e) Sugerir la realización de una auditoría interna.
- f) Sugerir la terminación de un vínculo contractual con un tercero y, de corresponder, la aplicación de penalidades de acuerdo con la normativa o el marco contractual aplicable, así como que se le exija el desarrollo de acciones de mitigación (como contar con un Programa de Integridad, estar en el RITE con determinado nivel, etc.)

VI. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS VINCULADOS.

- Código de Ética
- Procedimiento de Gestión de Conflicto de Interés



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-33370172- -APN-MGESYA#INAES - PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.